



Doce reales.

140

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

Obligacion

Don Manuel Gonzalez de Aramburu, y otros

Don Juan de Peticas

Sea notorio como Nos, Don Manuel Gonzalez de Aramburu, y Don Jose Correa, Vecinos, y del Comercio de esta Ciudad;

ambos a dos puntos de mancomon, y cada uno de sus y nuestras bienes de por sí e por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciaron las Leyes de D. D. de vendi y la autentica presente fidei iuribus y el beneficio y remedio de la D. D. de iurisdictione y execucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas, y en cada una de ellas se contiene vago de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realmente y con efecto a Don Juan de Peticas de este proprio Comercio y Vecindario la Cantidad de Dos mil quinientos diez y siete pesos que yo Don Manuel Gonzalez de Aramburu le tengo, en cuenta de un pagare que en Compaña de

Don Miguel de Escarra firmamos a su favor, y de que a mayor abundamiento, ambos a dos otorgantes nos damos por entregados a nuestra satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente nos damos por entregados renunciando la execucion de la no numerada pecunia su principal y termino señalado por la Ley, de que otorgamos a

GM-AU1
CAJ 117
DOC 322
Fol. 13

Handwritten flourish or signature mark.

Favor del Arceobispo el mas firme y eficaz Reguardo: Y
de de luego nos obligamos vasso de dicha mancomunidad
de pagar, y que pagaremos al dicho Don Juan de Vertica
o a quien su Poder y Caura hubiere los enunciados Dos mil
quinientos diez y siete pesos puestas en esta Ciudad, por una
otra cuenta conto y riengo, o en qualquiera otra parte
y lugar que se nos pida y demanden, y en nuestras tie-
nas se hallen extemas presentes o ausentes Manamente, y
sin Pleyto alguno, con las Costas y gastos de la Cobranza
de la fecha de esta Escritura en un Año, y por el demas
tiempo que como le hemos de satisfacer el Interes de me-
dio por ciento al mes, a estilo de Comercio, y sin perju-
icio de la accion executiva que le compete cumplido el
Plazo: Y a su segundo y tercero obligamos nuestras Perso-
nas y bienes habitos y por haver, y nos sometemos a
las Justicias y Jueces de su Magestad que de nuestras Cau-
sas deban conoxer de qualquiera parte que sean, y en
especial a las de esta Ciudad, y a las demas donde esta
Escritura fuere presentada para que a lo referido nos
executen y apremien como por Sentencia definitiva
convenida y no apelada, y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibimos, renunciarnos las Deyes
y derechos de nuestro favor y la que prohibe la gene-
ral renunciacion y consentimos en traslados de esta
Escritura: Fue en fecha en Lima a Dos de Septiem-
bre de mil ochocientos Dos: Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escrivano doy fe conosco lo firmaron

2
Habiendo testigos Don Tomas Jose Fernandez Don Jose
de Villafuerte y Don Manuel Fernandez = Manuel
Gonzalez Alamburn = Jose Correa = Ante mi: Igna-
cio Dyllon Salazar Escribano Real

Testado = no damos por entregado = no vale

Para ante mi y convenida con la Escritura de Obligacion ori-
ginal de mi contexto que queda a mi. Re viro a que me remito
y para que conste de orden del Sr. Cabildo por pedimento de
Don Jose Correa, doy el presente testimonio que Signo y fir-
mo en Lima a diez de Octubre de mil ochocientos trece



Ignacio Dyllon Salazar
Escribano Real

PP

Y al margen de la Escritura de obligacion original
de que es el testimonio antecedente se halla la Chan-
celacion y Sello del tenor siguiente

Chancelacion
y Sello

En Lima a diez y nueve de Noviembre de mil ocho-
cientos trece ante mi el Escribano y testigos parecio
Don Juan de Pericay del Comercio de esta
ciudad a quien doy fe conosci y confieso haver
recibido de Don Jose Correa uno de los mandamien-
tos la Cantidad contenida en la Escritura ante-
cedente de la que se dio por entregado a mi sati-
sfaccion y voluntad en legal forma y sobre que
otorgo recibo y carta de pago y Chancelacion
de esta Escritura por lo que hace al otorgamien-

te defendiendo su fuerza y vigor a favor de
 dicho Don Toriboro que subroga en su pro-
 prio lugar, y por lo mismo le da poder cesion
 y pacto para que repita la Cautidad estiviada
 del mancomunado Don Manuel Gonzalez de Anambu-
 ru como viene conveniente y la firmo siendo testigos
 Don Juan Guada Don Manuel Mera y Don Manuel
 Fernandez = Juan de Peñica = Ante mi: Ignacio
 Chillon Salazar Escrivano Real

Asi como aparece de los margenes aque me remito
 y de pedimentos del referido D. Toriboro congo en terri-
 torio q. signo y firmo en Lima a las veintidous Diez y
 de mayo de mil e ochocientos treze



Ignacio Chillon Salazar
 Escribano Real

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

3

Ante mi y en mi N. en 2 de octubre de 1807 D. Jose Estela
vendio y traspasó a D. Manuel Gomales de Aramburu el dño. de
Slave y trastes muebles de un Carron & Mercancia a la Calle de
Bodegoner en la Cera del Café en la Cantidad de quatro mil
quatrocientos p. de contado asi a septo el Comprador y se obli-
gó a pagar al Sr. Marq. de Montemira los Arrendamientos men-
zales que se adeuden desde esta fha. = Val margen consta q. en vein-
te y seis de Agosto de mil ochocientos doze, y ante mi el referido
D. Manuel Gomales de Aramburu hipotecó expresa y señalada-
mente la Slave de dho. Carron, a favor del Sr. D. Jose Correa
por la Cantidad de dos mil quinientos diez y siete p. por q. se obligo
de mancomun a favor del Sr. D. Juan de Pexica, y por lo mismo
no podra vender ni ceder dho. Carron hasta q. se cubra dho. Cuen-
dito como pareciere de dho. mi Paristio y su margen a q. me remite
y de pedimento del dho. D. Jose Correa soy esta en Lima a veinte
y quatro de Noviembre de mil ochocientos trece

Hypoteca de la
Slave del Carron
de Bodegoner
a favor de D.
Jose Correa por
la Cantidad de
esta deuda

Chanceli la hipoteca anterior
en margin O y 22 de Nov. a 1818
Estela

Ynacio Estola Salazar

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[A rectangular section of the document, possibly a stamp or a specific note, containing faint text.]

[A large, stylized signature or name written in cursive at the bottom of the page.]

le cargo una hipoteca de la llave de un Caixon de Mercan-
cia situado en la Calle de Podgeones para el caso de que sa-
tisfieren la cantidad contenida en el Instrumento de obligacion,
como se demuestra con la Boleta de licit. de Venta de este
mismo Caixon, en que se dice que al margen de ella esta la
nota de la referida hipoteca. Por tanto
pico y publico, que habiendo por presentada la licitacion y
boleta de que hace dicha mencion, se hizo librar el Conces-
sionante mandam. de execucion y embargo contra los
bienes del expresado don Manuel Jimenez de Aramburu; espe-
cial y especialm. contra la llave del Caixon hipotecado, y
la cantidad inmovible, su decima y costas, jurando en for-
ma lo merecido en justicia N.º

J. V. de Alvarado

Enoficantore el comparendo de con-
tencia ante uno de los S. P. M. con-
stitucionales, y promuniendo con-
forme al Reglam. de Decretos a
ambas partes, se proveo con la
certificacion que se sigue el pre-
tado. Lima y Dic. 15 de 1813

Belon

Provido y acordado en el Consejo de Indias



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

5

*hace en la ciudad de Chascomús y Turno de
hace en esta ciudad en esta fecha*

F. J. Antini.

*Mano de José María de la Prada
Est. de S. M. y S. P.*

*En Simay En. cinco de mil ochocientos catorce he
saber el auto, y en frente ad. Man. Anamburyi, y me
copias goaba de fuera militar, y la firmo doy fe*

Man. Gov. Anamburyi

Don

Don Juan de los Rios de la Laguna del S. D.
en el Año de 1613



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para pasar al R. Tribunal de S. M. Econ. V. L. en las A. de 1814 y 1815

Excmo Señor.

Lima y En.º 11/814 Don José Manuel de Pizarro en mé de D. Nic. Corraed
En la mesca forma de Dño pareco ante N. E. A. y Digo: Que Don Manuel Gonz. de Aramburu le lo deudo a dño Don José del

Al Señor Auditor la Cantidad de dos mil quinientos diez y siete pesos que ha
de la Guerra - satisfecho al Señor Don Juan de Peruvia como fiador de Aram-
buru; hipotecandole este para seguridad del Santo, la Slave de
un Cacoon de Mercancia situado en la Calle de los Dodegon,
segun consta del Instrumento de Obligacion otorgado ante Jura-
do Ayllon Salazar. Quando aguardaba Don Jose que este Deu-
da agradecido al beneficio que le hizo, procurase corresponderle
pagandole su Dinero, en nada menor ha pensado, dexando buen
tao el buen concepto que habia formado de el, por que han sido
inutiles quantos Reconuenciones le ha hecho. Por esto fue que
viendose en la dura necesidad de acudir a los medios judiciales, me
presente al Señor juez de Setra, pidiendo en virtud del Instrum.
presentado el mandam.^{to} que corresponde; quien habiendo deca-
tado el Comparamto de Constitucion, y citadole le para el efecto
Setra le curado a comparecer, por haber alegado fuero militar
como lo Verá V. E. En la diligencia que aparece estampada, y au-
torizada por el Escrivano Juan Jose Utruel.

Acubal

Para mi one lo indiferente que se le fuyere en una
o otra parte, quando ^{no} me queda la menor duda de la integri-
dad del Tribunal a que se acoge. En esta virtud, y respecto
a esta expedite el mandam^{to} que solicito por los docum^{tos}. q.
presento en toda forma, espero que V^o se sirva mandar
se libere, especialm^{te} contra la Nave del Casson que esta hy-
potecada. Por tanto =

A. J. E. a

pido y suplico que habiendo por presentado el expediente
que incluyen los docum^{tos}. calificacione de este credito, se
sirva mandar se libere el Correspondiente Mandamiento
de execucion y embargo de decima y costas, suando
lo necesario en just^a de V^o.

Lima y En. 14. de 1714.

José M^o. de Pizarro

Citome a las partes a juicio de conciliacion q^{ta} el
sabado 19. siguiente a la hora acostumbrada, se man-
dare por diligencia, q^{ta} subroguen los interesados, lo q^{ta}
de el M^otrase.

Carrel-Ruano

En virtud
Luzca y Castillo

En Lima y Pizarro mi yorite de mi ocha
cientos e ochenta e siete para lo que manda
en el q^{to}. de V^o. q^{ta} antecede a D. Juan de Pizarro
en nombre de un p^{te}. en un paronera, de fe =

Luzca y Castillo

En Dho. dia mi ocha como ta

antecedente a D^o Manuel Gonzalez del tram-
buri, en un pape de 100 y 75

Suza y Carilla

Lima y Febro. 19 de 1814.

Institucion a
lo q. resulta de
la dilig. del
comparendo:
comunique
traslada sin
perjuicio a
Jose Correa
Carril Bravo

Habiendo comparecido hoy dia de la fha
ante el Sr. D^o Diego Viquez Jefe del Pivoto al
D^o Desantiago Marques y Carril Bravo al Pivoto
Ministro Suplenumerario de esta Audiencia Conti-
nental y Auditor fiscal de guerra por su Magestad
en su nombre Virreynato de Peru, las partes intercedidas
ante su cargo es a saber D^o Jose Manuel y Pi-
ras, en una a D^o Jose Correa y D^o Manuel Gonzalez

Ante
Suza y Carilla

de este expediente espuso D^o Manuel Gonzalez
que aun que de dicho es deuda de los dos mil
quinientos diez y siete p. contenidos en la Escritura,
cuyo Testimonio corre a favor una,
y que para la seguridad de su pago hipoteco
la Llave del Cason que en la misma Escritura
se contiene, ni le es posible quitar el pago
total en el dia, ni le es tampoco útil, ni conveniente
que se proceda al remate de la Llave del Cason
atendida las actuales circunstancias y el detra-
no y poca estimacion en que se hallan las cosas
en el dia; que por esto y consultando a la satis-
faccion del credito en el todo, y por partes,
esta mano a que siempre que su acreedor se
convenga en recibir el Cason en el dia, con
reventa de quinientos p. solo que le costo esta
previsto a otro tanto, que en defecto de otro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve p...
D. Fern...
de 1814 y 1815



tambien esta presente a satisficente de con
sino al precio de Plaza en Sinteria
a No sea minima Partida que compa
D. Antonio Vazquez; y que ultimamente se
mucha esta por proponer lo como
Van al. accion esta tambien Vano a
escribir de contado la cantidad de
quinientos p. y la de ciento mensuales
afianzados con pensiona se abono hasta la
extincion total de la deuda; sin perjuicio
de chancelarla luego que coniga vender
la Llave del Cason en buen precio como
lo protesta; y haciendole entrega de todo
el ofendido D. Juan Manuel de Pizarra es
para que el Poder que tenia no le faculte
para admitir propuestas, ni transacciones
cuales particulares debian entenderse
con el accion D. Juan Correa; y en estos ter-
minos quedo concludido el Compraventa; y
q. conite punto la presente que subroga
los intercedidos a que doy fe. En villa y fe
de novecos diez y siete del año de mil ochocientos
catorce

José Man. de Pizarra
Man. Gón. Aramburu
Antoni
Francisco
Vautri
Hé



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1814 y 1815

M. NINO. SOR.

Don José Manuel de Rivau en me de D. José Correa en los autos ejecutivos con D. Manuel Jom. de Trambrau como demandado deducido digo: que habiendo pedido se librare mandado de execucion y embargo para la cantidad de 2517 p. que entregó Don José como fiador de otro P. a Don Juan Pestica, segun resulta de la carta de luto que presente, se traxo ^{la} mandado se citaren alas partes para el juicio de Conciliacion con arreglo a Ord. ^{de} Vespicio, pues, el Compromiso, y no se ha podido lograr otra cosa, sino que el deudor proponga unos puntos racionales, conmutando ^{te} unicamente su comodidad, y dexando Comprendido a mi parte en la necesidad de sufrir las molestias de un juicio, que segun ^{te} se requiriese de mi falta a Cumplir; ^{te} lo que no accedí por falta de instruccion de Don José, quien advertido del tenor de dichas propuestas, se remite a ellas, y solo se conviene a recibir su dinero, por seguir la cosa hipotecada, qual es el caso que el pedido se embargue.

Sin quele favorezca al deudor con. que los tiempos estan muy malos, y que puede sufrir algun que

causado en su remate, como figura, pague estas consideraciones no deban ceder en perjuicio de mi parte, que ha contribuido su dinero solo por favor de al Oudon. El que se haya contribuido en iguales circunstancias, no surge de necesidad, que se pague una condicional en esta Olan, no debiendo ser mejor la condicion del Oudon, que la del accion a quien favorecen las leyes, concediendole una accion executiva para reclamar el pago. En esto fco.

A. G.

pidio y suplico, se sirva mandar librar el llamamiento a la accion que tengo por el pago de actus en el caso que va expresado, para la comision de 2514, y la decima y costas por su pte.

José Juan de Pizarro

Lima y Febro. 26. de 1814.

Tutor y visor. librase el correspondiente mandamiento de execucion y embargo, por la cantidad contenida en este escrito, el que se verificara en la llave del caso y se expresa.

Concordia

Caril. Oudon

D. J. P. Hernandez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Manasit mayra de Gobierno y Guerra ha sido ejecucion y embargo en la Llave del Casen perteneciente a D. Villanueva el Gonzales del trambuzan por la cantidad a decauid quinientos y diez y siete p. que debe dar y pagar a D. Jose Correa segun resulta de la escritura presentada en miya virtud de juicio y jurato la deuda; la qual dicha execucion haad en forma y conforme a dho. por la referida cantidad al principal y por las costas y gastos que se causaren en su cobranza atento a que por auto proveydo sobre de la materia lo tengo mandado asi. He es dado en Lima y Mayo de dos decauid ochocientos catorea

El Marq. de la Concordia

El Marq. de Castel-Olivares

Por mandado del Exo.

D. Jph. de Manzanera

Legado hno. a p. por D. Jose Correa

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1870
JAN 10 1870
CHICAGO

1870

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

10

Sirve para
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815



María Gálvez 3. de 1814

D. Man. Gonzalez Acambura, Teniente del Reg. to de Dragones de Carabayllo, en el Ex. pediente seguido por D. José Nivar, à nombre de D. José Correa por cantidad de pesos de que le es Auditor ante V. E. con el mayor respeto dice: que tiene entendido que por esta Capitanía general se ha expedido un auto de mandam. to de ejecución y embargo por la cantidad de dos mil quinientos diez y siete pesos de que es deudor el Suplicante, y que se verifique en la Llave de un Casón de Comercio en la Calle de Bodegonas de esta Capital; y siéndole guarido, hablando con el celebre respetó, replica de ello à fin de que V. E. se sirva nombrar otros Sox. Minutas, que acompañando con el Sox. Auditor de guerra, concurran a la segunda instancia que prescrito por alegar mis excepciones con consulta a letrados. P. tan to

pidos y suplicios se sirva proveer y mandar según llevo pedido por su de justicia N.º

Por interposición de
suplicas, y se nom-
brade acompañado
del Sr. Auditor ge-
neral de guerra. Man-
gués de Carrión. Ma-
yo, del S.º D.º Man.
Gonzalez de Villota. Mi-
nutas de la Audiencia
Nacional de Ma-
drid Capital -
Concordia &

Thomas de Arenal

A. N.º

Man. Gonzalez Acambura

En Lima y el 20 de este mes de octubre. catose
hize saber al sup. de. de E. a D. Man.
Gonzales Anamburu doife

15

Doie Sanchez
Recp

En otro dia hize saber al Dho sup. de. de E.
a D. Ribera como Apoderado de D. Jose Casaca
doife

Rivera

Sanchez

Lima, y el mes de 29 de 1714.

Auto y Vista: se confirma el duplicado, en q se manda librar el man-
damiento de execucion, y embargo, segun, y como
en el se contiene.

Concordias

Castel. Guard. Villota

D. Jph. de Mexera

[Signature]

Dos reales.

15



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el Reyno del
R. D. Fern. VII. En las
Aves 18147 1815

En el Reyno de Navarra

Lima y Abril 25. de 1814.

Antes ameceden de *Antem. Suza y Partillo* *Antem. Suza y Partillo* *Antem. Suza y Partillo*

Baratolomé Váides del orden de Santiago Teniente Coronel
 de Infantería Española Miliciaria disciplinada en los autos que
 sigue D. José Correa Teniente del Regimiento de la Concordia contra el
 Teniente D. Manuel Sanchez Aramburu p. cantidad de pesos p. cuyo
 pago se le ha mandado sacar a remate un caixon de mercaderia cito en
 la Calle de Padegones. Digo q. p. mi escrito de 4. salí opomendome
 como 3.º excluyente a la solicitud de D. José Correa, y q. en caso de re-
 sistirse se adjudicase el importe de su Llave en pago de mi credito, cuyo
 recurso insté con la Valera de la escritura. Pero habiendo mandado
 V. E. p. su decreto de 4. q. la presentase en testimonio, la acompaño
 reproduciendo mi escrito de oposicion de 4. por tanto
 pido, y suplico se sirva de haverme pta. opuesto con el testimonio de
 dicha escritura q. en decida forma presento V. E. Justicia &ª

Lima y Abril 29. de 1814.

Baratolomé Váides

Virrey: traslado a D. José Correa - y

Canal. *Antem. Suza y Partillo*

Antem. Suza y Partillo

En el Reyno de Navarra
 En el Reyno de Navarra
 En el Reyno de Navarra

Antem. Suza y Partillo

15

THE STATE

IN SENATE, JANUARY 15, 1862.
REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE.

ALBANY: PUBLISHED BY
J. B. KNEELAND, 1862.

ALBANY: PUBLISHED BY
J. B. KNEELAND, 1862.

ALBANY: PUBLISHED BY
J. B. KNEELAND, 1862.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Señor.

Don José Manuel de Arca en mé de D. N. D. de Co-
 rreca en los autos ejecutivos contra D. Manuel Pina de Arca
 bona por cantidad de pesos contra de mas deducido digo: Que
 habiendo pedido se librare mandam. de execucion por la cantidad
 de 2537. p. que pago mi parte al Señor D. Juan Perica, de
 suv. Vex. expedido, mandando de trabare la execucion es-
 pecial y señalada en el Caxion de Mercancia hipotecada
 al Reguo de esta deuda. Entand la Cosa íntegra, por no ha-
 berse actuado la dicit.ª del embargo, travado el diciente
 Coronel Don Basilio Valdein del Vid.ª de Santiago, oyo
 niendome á la execucion con una escritura anterior.ª o-
 logada á mi favor en 13. de Oct.ª de 1807. ante el Excm.ª
 Ayllon de Arca en que resulta hipotecado este mismo Ca-
 xion al pago de 2537. p. que se suponen prestados al
 deudon Common para su compra; de que se ha deducido
 Vex.ª comunicame el traslado correspond.ª

En estas circunstancias debo pedir, que la execucion
 decretada se extienda, no solo al indicado Caxion, sino á los
 demas bienes del deudon, entrando en ellos el producto de la
 Copradia de que es el Ayuntamiento; á cuyo efecto se nombra

un Interventor con quien se haga memorial^{te} la liqui-
dacion, y con cuyo poder quede depositado lo que resulta
de liquido. De este modo quedaria Chamberlana la de la
ca de mi p.^{te}, sin perjuicio de la anticelacion que existia
la del Caballero Valdein, pues una y otra puede cubrirse
se en el modo posible con respecto a los bienes que
deban rematarse a no vez en virtud de la mesura
que pretendo. Siendo muy digno de notarse, que la pre-
sentacion del nuevo acreedor, no debe variar la na-
turaleza del juicio que he promovido, que ha de quedar
siempre en la clase de ejecutivo, continuando desde ahora
en la reserva de los 200 p.^{os} que demando, sin perjuicio
del esclarecim^{to} de aquellas cantidades que haya
recibido a cuenta de mi deuda. Por tanto =
pido y suplico se sirva mandar se favorezca la exe-
cucion en los terminos de que llevo hecha mencion
por ser asunt^o a Cortas V.^{ta}

A. N. E. d.

Francisco Dargatz

José María de Pizarro

D.

Digo yo D.^{no} José Arizmendi que por el presente documento
 me obligo en toda forma à pagar à D.^{no} José Correa la Cantidad de Dosmil
 Seiscientos quarenta y dos p.^{os} siete r.^{os} de principal, e intereses, de cuya
 importancia le es deudor D.^{no} Manuel Gonzalez de Acamburu por escritura
 q^e le tiene otorgada en dos de Septiembre de ochocientos doce ante el Escri-
 bano publico D.^{no} Ignacio Ayllon de Salazar; y dicho pago se entende-
 ra con la exhibicion precisa e indispensable de Cien pesos Mensales que
 empieza desde el dia dos del proximo Julio hasta su total cancelacion,
 previniendose, que concludo que sea el pago de la Cantidad, q^e se expresa
 en este Documento, se ha de entender à mi favor la hipoteca que à su
 favor le tiene hecha de la Clave del Cason de la Calle de P.^o Odegonex,
 y en virtud del presente convenio, se suspende la execucion del Expediente,
 que sobre la materia se sigue en la Auditoria de Guerra, dando al presente
 todo el valor, y fuerza de un Instrumento publico. y para que conste
 lo firmo en Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos catorce =
 José Arizmendi = SON Dosmil seiscientos quarenta y dos pesos
 siete r.^{os}